

Independencia, 26 de Febrero del 2019

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000276 - 2019 - MDI

EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO:

El Doc. Simple N° 0016847-2018 de fechas 30/07/2018, presentados por el(la) Sr(a). **VÍCTOR CISNEROS BERROCAL**, identificado con DNI N° 10162147, Código **0004334** y domicilio procesal en Jr. Túpac Amaru N° 254 Mza. D Lte. 3 AH La Paz – Eje Zonal Tahuantinsuyo, Distrito Independencia, mediante el cual solicita Inspección ocular a su predio ubicado en la dirección mencionada, por no estar de acuerdo con la información ingresada a su Declaración Jurada Predial en merito a Ficha Catastral Urbana Individual N° 039162 de fecha 18/05/2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

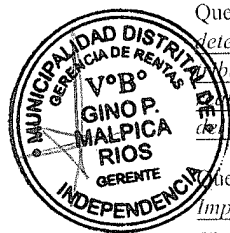
Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, manifiesta: “Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”;

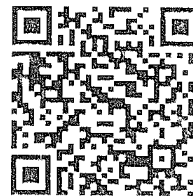
Que, el Artículo 59° del TUO del Código Tributario, aprobado por D. S. N° 133-2013-EF establece que “Por el el acto de la determinación de la obligación tributaria: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo”, asimismo dispone que “b) la administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía de tributo”;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D. S. N° 156-2004-EF, dispone en su Artículo 8° “El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos”, el Artículo 9° “Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza” el Artículo 10° “El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho” y el Artículo 14° dispone que “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero... b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran..., así como cuando el predio existente, cuya declaratoria de edificación ha sido debidamente declarada, sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos”.

Que, mediante el documento de referencia el recurrente solicita Inspección ocular a su predio ubicado en Jr. Túpac Amaru N° 254 Mza. D Lte. 3 AH La Paz – Eje zonal Tahuantinsuyo, por no encontrarse de acuerdo con el cobro del Impuesto Predial resultante del ingreso de la información descrita en la Ficha Catastral Urbana Individual N° 039162 de fecha 18/05/2014;

Que, revisado el Sistema Integral de Gestión Municipal – SIGMUN, se observa que en las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial de los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 inclusive, el predio ubicado en Jr. Túpac Amaru N° 254 Mza. D Lte. 3 AH La Paz – Eje zonal Tahuantinsuyo, se encuentra registrado con el Código de Predio N° 020001115 (uso Casa Habitación) en mérito a la actualización de datos efectuada con **Ficha Catastral Urbana Individual N° 039162** de fecha 18/05/2014; por lo que en merito a lo reclamado por el recurrente, se procedió a derivar los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal para que emita pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud;





Que, mediante Memorando N° 001606-2018-GFCM-MDI e Informe Técnico N°00076-2018-MMCC-GFCM-MDI, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal comunica que efectuada la inspección ocular con fecha 10/10/2018 por su personal técnico se procedió a elaborar el Informe N° 031-2018-EJQV/GFCM/MDI y la **Ficha de Verificación Técnica –Inspección Ocular N° 002326**, resumiendo las características constructivas, categorías, medidas y usos del predio, la misma que sustituye a la Ficha Catastral Urbana Individual N° 039162 de fecha 18/05/2014, debido a que efectuada una comparación se observa que se han considerado incorrectamente las áreas y características constructivas del predio, condición que ha venido afectando el cálculo de los Tributos Municipales de los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, al haberse considerado incorrectamente las áreas y características constructivas y uso del predio, siendo registradas en el Sistema Integral de Gestión Municipal – SIGMUN con estos errores;

Que, mediante Informe Técnico N° 000014-2019-JPCA-GR-MDI, el Resolutor de la Gerencia de Rentas concluye que se debe de disponer la corrección de la determinación del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, por haber sido efectuadas en base a la información predial establecida en la Ficha Catastral Urbana Individual N° 039162 de fecha 18/05/2014, la misma que es sustituida por Ficha de Verificación Técnica –Inspección Ocular N° 002326, que resume las características constructivas, categorías, medidas, uso del predio, recomendando Declarar Procedente lo solicitado y disponer la recalculation de los tributos municipales mencionados, así como las medidas correctivas y/o complementarias que correspondan;

Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el TÚO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D S N° 156-2004-EF y el TÚO del Código Tributario aprobado con D S N° 133-2013-EF; en merito a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza 314-2015-MDI Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Independencia.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Inspección Ocular al predio ubicado en Jr. Túpac Amaru N° 254 Mza. D Lte. 3 AH La Paz – Eje Zonal Tahuantinsuyo, presentada por el(la) sr(a). VÍCTOR CISNEROS BERROCAL Código 0004334, en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutorio.

**ARTICULO 2º DISPONER EL REGISTRO** en el Sistema Integral de Gestión Municipal – SIGMUN de los datos establecido por la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal con fecha 10/10/2018 y contenido en la **Ficha de Verificación Técnica –Inspección Ocular N° 002326** correspondiente al predio con Código N° **020001115** (uso Casa Habitación) ubicado en Jr. Túpac Amaru N° 254 Mza. D Lte. 3 AH La Paz – Eje zonal Tahuantinsuyo, registrado a nombre del contribuyente VÍCTOR CISNEROS BERROCAL Código 0004334, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio.

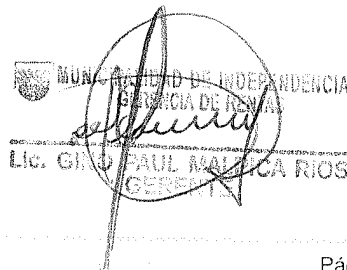
**ARTICULO 3º DISPONER EL RECALCULO** del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al contribuyente VÍCTOR CISNEROS BERROCAL Código 0004334, respecto de los periodos **2015, 2016, 2017, 2018 y 2019**, conforme a las características del Predio establecidas en la **Ficha de Verificación Técnica –Inspección Ocular N° 002326** para el predio ubicado Jr. Túpac Amaru N° 254 Mza. D Lte. 3 AH La Paz – Eje zonal Tahuantinsuyo, conforme a la inspección ocular efectuada con fecha **10/10/2018**, considerando los pagos que ha sido realizados por el administrado por esos periodos, en razón a los fundamentos expuestos en el considerando del presente acto resolutorio.

**ARTICULO 4º DISPONER LA QUIEBRA** de los Valores emitidos por Ordenes de Pagos correspondientes al Impuesto Predial 2015, 2016, 2017, 2018 y Resoluciones de Determinación por Arbitrios Municipales 2015, 2016, 2017, 2018, generados en razón a la Ficha Catastral Urbana Individual N° 039162 de fecha 18/05/2014, ingresada en la Declaración Jurada Predial del contribuyente VÍCTOR CISNEROS BERROCAL Código 0004334, teniendo en cuenta que los montos por los que se han iniciado la cobranza han sido determinados en base a una información errónea,

**ARTICULO 5º COMUNICAR** a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, lo resuelto por el presente acto resolutorio para que disponga la suspensión del proceso de cobranza coactiva iniciado por los valores mencionados y proceda con la devolución de los mismos,

**ARTICULO 6º NOTIFICAR** la presente Resolución de Gerencia a el(la) Sr(a). VÍCTOR CISNEROS BERROCAL, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Cisneros Berrocal Victor*  
10162147

28/10/2019